

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1979.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

5178

*ORDEN de 18 de enero de 1979 por la que se modifica el artículo 50 del Estatuto de la Mutua-
lidad de Empleados de Notarías.*

Ilmo. Sr.: El Estatuto de la Mutualidad de Empleados de Notarías aprobado por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1968, establece en su artículo 50 las causas por las que, con carácter general, se extingue la pensión de cesantía de los empleados, incluyendo, además en su apartado a), como causa especial respecto a la mujer empleada, el hecho de contraer matrimonio durante la cesantía o entrar en religión.

El evidente matiz discriminatorio que para la mujer supone tal norma especial, que contradice abiertamente los principios que hoy inspiran nuestro ordenamiento jurídico, tanto en su vertiente constitucional como en la meramente civil, hacen necesaria la modificación del citado precepto, suprimiendo del mismo las mencionadas referencias particulares a la mujer empleada.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se modifica el artículo 50 del Estatuto de la Mutualidad de Empleados de Notarías aprobado por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1968, el cual, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 50. La prestación de cesantía se extinguirá: a) Por nueva colocación del empleado, aun cuando fuere en otra clase de trabajo. b) Por rehusar el cesante un nuevo empleo de la categoría en que está clasificado dentro de la localidad en que resida.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1979.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

5179

ORDEN de 18 de enero de 1979 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Fuente-Santa, a favor de don Alvaro de Castro Cabeza de Vaca.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Fuente-Santa, a favor de don Alvaro de Castro y Cabeza de Vaca, por cesión de su madre doña María Cristina Cabeza de Vaca y Garret.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 18 de enero de 1979.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

5180

ORDEN de 22 de enero de 1979 por la que se concede la libertad condicional a ocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968 y Real Decreto de 29 de julio de 1977; a propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Barcelona: Jorge del Caso Serrano y Santos Nicolás García.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Angel Sánchez de Pedro y Delfín Sánchez de Pedro.
Del Hospital General Penitenciario de Madrid: Luis Miguel Calle Moreno.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: Manuel Fernández Rodríguez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Luben Tschernookof.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia: Alfonso Sanmiguel Verdeguer.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1979.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

5181

ORDEN de 22 de enero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Aurora Rodríguez García contra resolución del Ministerio de Justicia de fecha 21 de noviembre de 1977, en recurso de alzada contra liquidación del Consejo Superior de Protección de Menores de 21 de noviembre de 1978, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, ha dictado sentencia en 9 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Aurora Rodríguez García, Delegada Profesional Técnica del Tribunal Tutelar de Menores de Oviedo, contra la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, y la resolución del Ministerio de Justicia de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y siete, en recurso de alzada contra liquidación de haberes por el Consejo Superior de Protección de Menores, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por estar ajustada a derecho; sin hacer declaración de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

5182

ORDEN de 7 de febrero de 1979 por la que se crea un Centro Penitenciario de régimen cerrado en Herrera de la Mancha (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: Las necesidades de la clasificación penitenciaria exigen, aunque sea con carácter excepcional, la existencia de establecimientos de régimen cerrado para el internamiento de preventivos o penados de peligrosidad extrema o claramente inadaptados al régimen de vida de los establecimientos preventivos o de cumplimiento ordinarios.

Terminadas las obras de construcción en Herrera de la Mancha (Ciudad Real), de un nuevo establecimiento penitenciario, procede asignarle un destino concreto, de acuerdo con las orientaciones indicadas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea en el nuevo establecimiento penitenciario de Herrera de la Mancha (Ciudad Real) un Centro de régimen cerrado para la detención y cumplimiento de penas y medidas privativas de libertad en las condiciones reglamentariamente establecidas.

2.º Se faculta a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias para que adopte cuantas medidas sean necesarias para la apertura y puesta en servicio del referido Centro Penitenciario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de febrero de 1979.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

5183

ORDEN de 7 de febrero de 1979 por la que se crea un Centro de detención para jóvenes menores de veintiún años en el Complejo Penitenciario de Carabanchel (Madrid).

Ilmo. Sr.: El artículo 521 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el artículo 11 del Reglamento de los Servicios de Instituciones Penitenciarias, al dictar normas para la clasificación de los detenidos y presos preventivos, exigen la separación de los